



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00224-00
DEMANDANTE: HAROL MAURICIO GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes definir sobre la concesión de los recursos de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 12 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. El artículo 247 del CPACA, establece que la apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

El artículo 192 del CPACA señala que: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"



En efecto, este Despacho el 12 de febrero de 2018 profirió fallo condenatorio¹; siendo notificada la decisión por correo electrónico el 13 de febrero de 2018². El 27 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandada mediante memorial interpuso y sustentó, el recurso de apelación contra la referida sentencia³, asimismo, el apoderado de la parte demandante. (fol. 312-313)

Revisado lo anterior, las partes tenían un término de diez días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 27 de febrero de 2018. Atendiendo a que el 27 de febrero de 2018, fue interpuesto el recurso por la parte demandada, este se encuentra en término

No pasa lo mismo con el presentado por la parte demandante, pues si bien fue presentado el 27 de febrero del 2018, su recibo por el Despacho, mediante mensaje de datos fue a las 21:42, es decir a las 9:42 p.m., encontrándose por fuera del término legal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso que en su Inciso final dispone: *“Los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*, advirtiendo que la hora de cierre del Despacho es a las 6:00 p.m. o las 18:00 horas

Por lo anterior, por darse los presupuestos normativos, este Despacho, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – POLICÍA NACIONAL y rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por lo parte demandante. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día 7 de junio de 2018 a las 9:00 de la mañana.

SEGUNDO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el Art. 192 del CPACA.

¹ Folios 289 a 305

² Folios 306 a 311.

³ Folios 314 a 318.



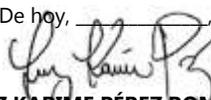
TERCERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ, identificado con C.C. N° 92.641.671 expedida en Sincelejo y T.P. N° 199.315 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido. Con este se entiendo revocado el poder otorgado al abogado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
